



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Ta.: 4452640

"2022- año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" Ley N° 3.473-A

RESISTENCIA, 03 JUN 2022

DICTAMEN N° 244

Ref.: E 29-2022- 1225-A s/ solicitud de acceso a insumos médicos del alumno Tomas Acosta Fretes por accidente sufrido en la E.E.S. N° 164- Resistencia.

//- CALIA DE ESTADO

AI

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Se toma intervención en las presentes actuaciones que constan de cincuenta y un (51) fojas, excluida la presente, en relación a la petición dirigida al Ministro de Educación, efectuada por la Sra. Fretes Rocío Yamila, en nombre de su hijo Tomas Acosta Fretes, DNI 47.224.093, por cobertura de insumos médicos requeridos para cirugía por secuelas del accidente acaecido en el establecimiento EES N° 164, acompañando solicitud de estudios de alta complejidad y prótesis expedida por el médicos del Hospital Julio C. Perrando, con diagnóstico: *consolidación viciosa de antebrazo derecho*.-fs.1.

A fs. 11/37 la Directora Prof. Fernández M. Isabel adjunta copia del expediente del accidente del alumno, de las cuales se desprende:

- Fs. 15 Acta de fecha 12/11/2019 donde se deja constancia del hecho, suscripta por profesores de la Institución y la tutora – madre del menor.
- Fs. 16 Exposición policial efectuada el 13/11/19 por el Profesor Vega Roberto Daniel.
- Fs. 17 constancia de atención médica e indicaciones del Servicio de Guardia y emergencias del Hospital Julio C. Perrando de fecha 12/11/2019.
- Fs. 18 Disposición N° 19/19 de instrucción sumaria a efectos de investigar el accidente y posterior atención al alumno.
- Testimoniales a fs. 26/35, en esta última foja consta agregada la testimonial del menor accidentado,

A fs. 41/43 obra Dictamen emitido por la Dirección Legal del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología Dr. Edgardo R. Piceda, quien concluye que en el caso: "..., conforme la documentación obrante en la presente se puede suponer anticipadamente la existencia del hecho sufrido en horas de clase de educación física (acta y denuncia efectuada) y ante esa situación es obvio el deber de garantía del estado sobre los alumnos que son puestos en custodia y/o guarda en los establecimientos educativos pertenecientes al Ministerio de

*Educación y cuya única eximente de responsabilidades es ante un caso fortuito, prueba que compete al Estado, en esas circunstancias no es ilógico proceder a solventar los gastos sufridos por el alumno como previo a la determinación ministerial, como una prestación en especie por el daño sufrido aún cuando eventualmente se pueda determinar con posterioridad el caso fortuito en cuyo caso se procederá a la restitución de la prestación recibida.*

*El hecho de que se propenda al pago de la prestación en especie en forma anticipada no significa que de demostrarse el evento fortuito deberá en ese caso ser repetido. La prestación en especie se encuentra reconocida por la Ley de accidentes de trabajo (Ley 24577, la que estipula en su art. 20 cuáles son esas prestaciones de carácter obligatorio. El objetivo de las mismas consiste en la recuperación integral de la salud del trabajador."*

Luego menciona que es necesario acreditar la identidad del niño y de sus progenitores-tutores y en relación al pedido de prótesis actualizado con intervención de Reconocimiento Médico, a fin de la determinación del daño y declarar los solicitantes sobre la existencia o no de Obra Social y en caso de poseer la misma proceder a un acuerdo y convenio para el reconocimiento de los gastos no cubiertos por la misma - convenio entre la solicitante y el ministerio de educación respecto de la reparación provisoria y/o definitiva del hecho; como así también un informe de la obra social, de existir, sobre los gastos ya efectuados y toda otra consideración que pueda determinar la Dirección de Administración a fin de materializar el reconocimiento peticionado.

A fs.44 La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio citado, adhiere el dictamen elaborado por la Dirección Legal anteriormente citado, solicitando la intervención de este organismo constitucional y del Defensor de menores.

A fs. 48 Obra Dictamen N° 524 del Asesor General de Gobierno quien manifiesta que: *"...Queda claro pues que la responsabilidad de los propietarios de los establecimientos educativos se extiende desde que se produce el ingreso del menor, hasta el retiro o egreso del establecimiento escolar, requiriendo de personal adecuado para su vigilancia y estricto cuidado. Es justamente dicho estricto cuidado lo que hace que los padres puedan dejar a sus hijos en los establecimientos escolares y desenvolver sus propias actividades libremente, siempre en el pleno convencimiento de que los mismos se encontrarán en las condiciones adecuadas que asegure su plenitud física y síquica."*, cita jurisprudencia y expresa que: *"...esta interpretación actual encuentra que hay en la enseñanza una obligación tácita de seguridad, manifestada como una obligación de resultado cuyo incumplimiento abre la imputación de responsabilidad de la mano de un factor objetivo de atribución genéricamente denominado garantía (C1 CC de la Plata, Sala III, 25-4-2000, Juba B201841); y así el deber de asegurar la indemnidad de los alumnos torna esta responsabilidad en objetiva, tanto que la sola circunstancia del acontecimiento dañoso ha de bastar para generar la obligación de reparar (C1CC de San Nicolás, 1-6-2000, Juba B856022); aclarando que el encuadre normativo expreso para el caso es el Artículo 1767 del Código Civil y Comercial- Responsabilidad de los Establecimientos Educativos y que factor de responsabilidad objetiva*



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

encuentra su fundamento jurídico en lo establecido por el artículo 1722 del mismo cuerpo normativo.

Por último, coincide con la opinión precedente en cuanto a que los accidentes sufridos por los alumnos pueden asimilarse a los fines de la investigación sumaria a los accidentes de trabajo y la prestación en especie que prescribe el artículo 20 de la Ley 24577 y las leyes provinciales que adhieren a la misma, sin perjuicio del derecho de repetición de corresponder, de acuerdo al resultado que arroje la información sumaria. Aclarando que dicha prestación en especie de manera alguna significa asumir responsabilidad, siendo para ello necesario la finalización de tal información sumaria.

En consecuencia, analizadas la constancias de autos y las opiniones técnicas y legales precedentes, se entiende en el caso, dado los extremos ya acreditados ( ocurrencia del hecho, lugar y modo) y en virtud del interés superior del menor, debe propiciarse el acceso al restablecimiento integral de la salud del mismo por los medios que resulten más idóneos, previa intervención del Servicio de Reconocimiento Médico y sin que ello importe asunción de responsabilidad por parte del Estado Provincial, hasta que se culmine la investigación sumarial en curso.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALFONSO MERLIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 48.780.571.1701  
M. FEDERAL 1.937.993  
DNI: 30.098.612